

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS. Sala Contenciosa.

Visto el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Cavite, correspondiente al segundo trimestre del presupuesto de 1883-84, rendida por D. Eusebio Escobar y García, Administrador de la misma, é intervenida por D. Juan Herrera.

Resultando: que del exámen de esta cuenta, se ha deducido reparo señalado con el número segundo, por haberse pagado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1883, los alquileres de la casa Administracion y de la que ocupan los Carabineros en las inmediaciones del pantalan de vapores del mismo puerto, correspondientes á los meses de Marzo, Abril y Mayo, al respecto de seiscientos pesos y treinta y seis pesos anuales, respectivamente, con cargo al artículo primero, capítulo tercero de la Seccion quinta, cuando en el presupuesto correspondiente de mil ochocientos ochenta y tres ochenta y cuatro, solo se consignaron trescientos sesenta pesos para el primero de dichos servicios y nada para el segundo.

Resultando de las contestaciones dadas por el Administrador responsable que se halla autorizado el exceso de gasto de veinte pesos mensuales sobre los treinta pesos que se consigna en presupuesto para alquiler de la casa que ocupa la Administracion citada, y comprendido en distribucion de fondos; pero que no se ha concedido el crédito necesario para satisfacer el mayor gasto de este servicio.

Resultando que no se justifica estuviese autorizado en presupuesto el gasto de treinta y seis pesos anuales para satisfacer los alquileres de la casa ocupada por los Carabineros, ni concedido el crédito correspondiente para su pago.

Resultando que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento, al Cuentadante y á su Interventor.

Considerando que los pagos referidos son improcedentes, por no existir crédito para los mismos en presupuesto, ni haberse concedido el correspondiente para su legitimidad.

Considerando se han llenado en este expediente las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos: los artículos 11, 31 y 41 del Supremo decreto de 12 de Setiembre de 1870 que prohíben se verifiquen pagos que carezcan de crédito en el presupuesto.

Visto: siendo ponente el Sr. Ministro D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de sesenta y nueve pesos, satisfechos indebidamente por alquileres en los meses de Abril, Mayo y Junio de mil ochocientos ochenta y tres de las casas ocupadas por la Administracion de Hacienda pública de Cavite, y por los Carabineros en la inmediacion del pantalan de los vapores del mismo puerto, condenando mancomunadamente al reintegro de la citada suma á D. Eusebio Escobar y García y á D. Juan Herrera, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la precitada provincia, con mas el seis por ciento de interés prevenido por el artículo quince de la ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha estensiva á estas Islas por Real Decreto de dos de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificacion por el Contador de exámen que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el artículo quinto de la Ordenanza, publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Asi lo acordamos y firmamos

en Manila á catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.—Mariano Diaz de la Quintana.—Francisco Rovira.—Augusto Anguita.—Nicolás Cabañas.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo, por el Excmo. Sr. D. Mariano Diaz de la Quintana, Presidente de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en la Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolucion final, se una copia al expediente de la cuenta y se notifique á las partes por cédulas de que yo Secretario certifico. Manila 14 de Abril de 1885.—Cruz Collada.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL DIA 6 DE MAYO DE 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Jefe de dia.—El Sr. Coronel D. Horacio Sawas.—Imagineria.—Coronel Teniente Coronel D. Joaquin Vara de Rey.—Vigilancia, núm. 1.—Hospital y provisiones, núm. 2. Sargento de paseo enfermos, núm. 1. De orden de S. E.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

Marina.

AVISO A LOS NAVEGANTES. Núm. 99.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA. En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS. Isla de Curazao.

Boya de amarre á la entrada del puerto de Santa Ana. (A. H., número 75423. Paris 1884.) Una boya grande de amarre, pintada de blanco, se ha fondeado á la entrada del puerto de Santa Ana, frente al ángulo SO. del fuerte de Amsterdam, en la parte E. del canal.

El Capitan del puerto ó su ayudante abordan á los buques antes de entrar para pilotarlos hasta Schottegat. Carta número 89 de la seccion IX.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA. Estrecho de Carimata (entrada S.)

Arrecife Euphrosine. (A. H., número 75424. Paris 1884.) El buque hidrógrafo neerlandés «Hidrograaf» ha buscado inútilmente el arrecife Euphrosine, á la entrada S. del estrecho de Carimata, señalado hasta ahora como dudoso.

Este arrecife ha sido quitado de las cartas holandesas. Carta número 153 de la seccion V.

Isla Biliton (costa E.)

Arrecife al N. de la isla Meranaí (islas Momprog ó Nontaran.) (A. H., núm. 75425. Paris 1884.) El mismo buque hidrógrafo ha descubierto, al N. de la isla Meranaí (Napier), un arrecife de coral que tiene 300 metros de largo del NNO. al SSE. y unos 200 de ancho, cubierto con 5,4 metros de agua en bajamar, y el cual se halla en las marcaciones siguientes: el pico S. de la Isla Nangka, al N. 50° 30' E.; Gosong Baroe al S. 41° 15' E. Hay de 36 á 40 metros de fondo á 150 metros distante alrededor del arrecife.

Marcaciones verdaderas. Carta número 153 de la seccion V.

Australia (costa E.)

Valiza flotante en reemplazo de la boya del canal de la entrada N. del estrecho de Great Sandy. (A. H., número 75426. Paris 1884.) Una valiza flotante, terminada por una bola, y elevada 7 metros sobre el nivel del mar, se ha fondeado en 10 metros de agua en bajamar

de las sizigias, á unos 110 metros al NO. de la boya del canal N. (fairway boy), que se ha retirado. Carta número 524 de la seccion VI.

MAR BALTICO. Alemania.

Restos de un buque en la costa E. de Jasmund, isla de Rugen. (A. H., número 76427. Paris 1884.) El vapor «Christiansund», se ha ido á pique en 13 metros de agua en la costa E. de Jasmund como á unos 1000 metros de la costa de Kiel. Los dos palos se ven sobre el agua; el uno de ellos deja ver de dia una bandera verde, y de noche una luz blanca, que con los temporales del E. no puede encenderse.

Carta número 648 de la seccion I.

CANAL DE LA MANCHA. Francia.

Draga á pique entre las escolleras del puerto de Boulogne (Boloña.) (A. H., número 76428. Paris 1884.) El Comandante en Jefe del primer departamento marítimo notifica que, una draga se ha ido á pique entre las escolleras del puerto de Boulogne (Boloña).

La draga á pique está valizada de popa y proa, de dia y de noche. Se puede pasar por ambos lados; pero el paso del E. es el más ancho.

Carta número 558 de la seccion II.

Madrid 2 de Junio de 1884.—El Director interino, Pelayo Alcalá Galiano.

Anuncios oficiales.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Ignorándose el actual paradero de Mariano Chanco, nombrado Montero 2.º por Decreto de 26 de Febrero próximo pasado, se le avisa por medio de este anuncio que si en el término de ocho dias, á contar desde la fecha no se presenta en esta Inspeccion, se dejará sin efecto su nombramiento.

Manila 5 de Mayo de 1885.—El Inspector general, J. S. de Baranda.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaría.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca nuevamente á pública subasta para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Santa Lucía, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de puerta Real, Salon del paseo frente al mar y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Santa Lucía y Postigo y desde la puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por lo que resta del presente año y todo el próximo venidero de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se ha publicado en la «Gaceta oficial» de las dias 24, 25 y 30 de Enero del año último, con el aumento del diez por ciento en el tipo fijado últimamente ó sea la cantidad de 1948 pesos 71 céntimos anuales en progresion descendente.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las casas Consistoriales el dia 30 de Mayo entrante á las diez de su mañana.

Manila 30 de Abril de 1885.—Bernardino Marzano 2

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Relacion de las alhajas procedentes de la Casa-Agencia de «Empeños» de D. Ricardo C. Gonzalez, vendidas en pública almoneda el 5 de Marzo de 1885, por el martillo de los Sres. Genato y C.^a ante el Escribano público D. Eustaquio Mendoza.

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo a favor de la prenda.
7941	Un alfiler de oro con una perla pequeña y perlitas.	7 4	8 5	1 1
7945	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	„ „
7950	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	„ „
7962	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlas pequeñas, un rosario de oro y perlas pequeñas con lazo y relicario de id. id., un par aretes de oro con nueve perlas pequeñas y perlitas, un alfiler de id. con perlas pequeñas y perlitas (le falta una perla), un anillo de id. con perlas pequeñas, dos peinetas de carey y oro con cuatro perlas pequeñas y perlitas, un rosario de venturina y oro con lazo y relicario de oro y perlitas, otro rosario de coral y oro con lazo y relicario de plata, dos id. cortos de azabache y oro, uno de ellos con lazo de oro.	75 „	75 „	„ „
7974	Dos pares aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	12 „	12 „	„ „
7980	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	„ „
7983	Un par aretes de oro con pelo de id. un anillo de id. con perlitas.	3 „	3 2	„ 2
8014	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	7 4	7 4	„ „
8052	Una cadenita de oro con lazo y cruz de id.	6 „	6 1	„ 1
8069	Una peineta de carey con oro, un anillo de tumbaga.	1 4	1 4	10 „
8110	Una peineta de carey con oro y pelo.	1 4	1 4	„ „
8139	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos horquillas de oro con perlitas, un rosario de coral y oro con lazo y cruz de plata dorada.	19 4	19 4	„ „
8143	Una peineta de carey con oro, un rosario de avalorio y oro con lazo de oro, relicario de oro y pelo.	6 „	6 1	„ 1
8147	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	21 „	21 1	„ 1
8149	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	9 „	9 „	„ „
8161	Cuatro cucharas de plata desiguales.	3 „	3 „	„ „
8164	Un par aretes de oro con perlitas.	6 „	6 „	„ „
8175	Un par aretes de oro con pelo de id., un anillo de oro con piedra falsa.	1 4	1 5	„ 1
8176	Un par aretes de oro con perlitas.	3 „	3 „	„ „
8180	Un anillo de oro con brillantitos.	12 „	12 1	„ 1
8200	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, dos clavos de id. id. con perlitas, un alfiler de oro con id., un anillo de id. con id.	19 4	20 1	„ 5
8244	Cuatro clavos de plata y oro con perlitas.	13 4	13 4	„ „
8252	Un par aretes de oro con perlitas, dos anillos de tumbaga con turquesas y perlitas.	6 „	6 3	„ 3
8255	Un par aretes de oro y pelo, un boton de oro con un diamantito.	1 4	1 4	„ „
8271	Un par aretes de oro con perlitas.	4 4	4 4	„ „
8274	Una peineta de plata y oro con corales, dos clavos de id. id. con id., un par broqueles de oro con id., un alfiler de id. con id.	3 „	3 „	„ „
8287	Un par aretes de oro con perlas pequeñas.	9 „	9 „	„ „
8292	Un anillo de oro y plata con brillantitos.	12 „	12 „	„ „
8309	Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	„ „
8323	Una horquilla de plata oro y pelo, un par aretes de oro con pelo de id.	1 4	1 7	„ 3
8347	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	6 „	6 „	„ „
8348	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 6	„ 2
8388	Un par aretes de oro con perlitas.	4 4	4 4	„ „
8392	Dos anillos de oro con dos brillantes pequeños y dos brillantitos.	39 „	40 7	„ 1 7
8397	Una peineta de carey y oro con perlitas, un rosario de coral y oro con lazo y relicario de plata dorada.	4 4	4 4	„ „
8404	Un par aretes de oro con perlitas, otro par aretes de oro con tumbaga, un anillo de oro con perlitas.	7 4	7 4	„ „
8408	Un anillo de oro con un brillante pequeño.	35 „	35 „	„ „
8421	Un rosario corto de oro tamborin.	3 „	4 5	„ 1 5
8422	Un par aretes de tumbaga, un anillo de oro con perlitas.	3 „	3 2	„ 2
8423	Un par aretes de oro con perlitas un al-			

Número de la papeleta.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió	Saldo a favor de la prenda.
	filer de id. con id., un anillo de id. con dos perlitas.	7 4	7 5	„ 1
8431	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 4	1 4	„ „
8469	Un alfiler de oro con perlitas.	4 4	5 „	„ 4
8470	Un alfiler de oro con perlitas.	4 4	4 4	„ „
8483	Un par broqueles de oro con perlitas.	3 „	3 2 10	„ 2 10
8486	Ocho cucharas de plata.	12 „	12 1	„ 1
8492	Tres pares aretes de oro, tres botones de oro con tres perlitas.	6 „	6 1	„ 1
8499	Dos clavos de plata y oro con perlitas.	6 „	6 6	„ 6
8527	Un anillo de oro con tres brillantitos.	12 „	12 2	„ 2
8553	Un anillo de oro con tres brillantitos.	9 „	9 1	„ 1
8560	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 4	1 4	„ „
8569	Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	„ „
8594	Dos pares sarcillos de oro con turquesas y perlitas, tres medallones de id. uno de ellos roto con id. id., un par sarcillos de oro con corales, dos pulseras de coral con oro.	28 „	28 „	„ „
8615	Un anillo de oro con perlitas y once turquesas.	6 „	6 „	„ „
8616	Una peineta de carey y oro con perlas pequeñas y perlitas.	12 „	12 „	„ „
8655	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro.	3 „	3 „	„ „
8677	Un rosario corto de avalorio y oro con lazo de oro relicario de tumbaga.	1 4	2 1	„ 5
8695	Un anillo de oro con perlitas.	3 „	3 „	„ „
8708	Un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	„ „
8710	Un rosario de avalorio y oro con lazo de oro.	1 4	1 4	„ „
8727	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas.	9 „	9 „	„ „
8735	Un par aretes de oro con perlitas.	6 „	6 „	„ „
8756	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas, un anillo de oro con perlitas, un rosario de avalorio y oro con lazo y cruz de oro.	7 4	7 4	„ „
8761	Un par aretes y otro par aretes de tumbaga.	1 4	1 5	„ 1
8785	Una peineta de carey con tumbaga, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	„ „
8827	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	„ „
8831	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 5	„ 1
8839	Un rosario de oro tamborin con lazo y relicario de oro, otro id. de coral y oro con lazo y relicario de oro.	12 „	12 1	„ 1
8867	Un par aretes de oro con perlitas.	3 „	3 1	„ 1
8874	Un anillo de oro con un diamante pequeño.	25 4	25 4	„ „
8878	Dos dormilonas de oro con dos brillantes pequeños.	37 4	40 1	„ 2 5
8879	Un par aretes de oro con brillantes pequeños y brillantitos, un alfiler de plata con un diamante pequeño y diez diamantitos.	75 „	75 1	„ 1
8903	Un rosario de madera y oro con lazo y cruz de plata dorada.	4 4	4 4	„ „
8911	Una gargantilla de oro con cruz de oro y perlitas, una cadenita de oro.	12 „	16 „	„ 4
8939	Dos pares aretes de tumbaga.	1 4	1 6 10	„ 2 10
8956	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, un rosario de oro tamborin con lazo de oro, un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas, un anillo de oro con perlitas.	30 „	30 „	„ „
8990	Una peineta de plata y oro con perlitas.	12 „	12 „	„ „
9001	Un par aretes de oro con perlitas.	4 4	4 4	„ „
9035	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas, dos clavos de id. id. con perlitas.	21 „	21 5	„ 5
9071	Un rosario de madera y oro con lazo de oro relicario de oro y pelo.	4 4	4 4	„ „
9073	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 4	„ „
9081	Un anillo de oro con brillantitos.	12 „	12 „	„ „
9112	Una peineta de carey con oro y pelo, un rosario de azabache y oro con lazo de oro.	7 4	7 4	„ „
9114	Un par aretes de oro con turquesas.	1 4	1 4	„ „
9119	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 4	1 6	„ 2
9120	Una peineta de carey con oro, un rosario de coral y oro con lazo y relicario de oro, otro id. corto de madera y oro con lazo y cruz de plata.	6 „	6 5	„ 5
9135	Doce tenedores y una lavativa de plata.	39 „	39 „	„ „
9167	Dos dormilonas de oro con dos turquesas, un anillo de oro con perlitas.	3 „	3 2	„ 2
9194	Dos botones de oro con brillantes pequeños.	55 „	55 „	„ „
9205	Un rosario de coral y oro con lazo y cruz de oro y corales.	3 „	3 „	„ „
9228	Un par aretes de plata con brillantitos y chispas de id.	39 „	39 1	„ 1

Número de la papeleta.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
290	Un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 4	» » »
293	Un rosario de madera y oro con lazo y cruz de oro.	6 »	6 »	» » »
297	Un anillo de oro con perlitas.	1 4	1 4	» » »
307	Un alfiler de oro con una perla encarnada y perlitas.	4 4	4 5	» » 1
320	Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de oro y pelo, un rosario de madera con lazo relicario y cruces de tumbaga, un anillo de oro con dos piedras falsas y perlitas.	6 »	6 »	» » »
336	Una peineta de carey y oro con perlitas, una cadenita de oro con lazo y cruz de oro y perlas pequeñas.	18 »	18 1	» » 1
377	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro.	1 4	1 4	» » »
393	Una peineta de carey con oro.	1 4	1 6 10	» » 2 10
398	Dos botones de oro con dos perlas pequeñas un anillo de id. con siete perlitas.	6 »	7 6	» » 1 6
412	Un par aretes de oro con perlas pequeñas y perlitas, dos botones de id. con perlitas.	10 4	10 4	» » »
427	Doce cucharas y seis tenedorcitos de plata.	15 »	15 »	» » »
431	Un anillo de oro con un diamante pequeño y nueve chispas de id.	12 »	12 »	» » »
447	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id.	3 »	3 »	» » »
457	Un par aretes y un anillo de tumbaga.	1 4	1 4	» » »
476	Un anillo de oro con diamantitos.	13 4	15 3	» » 1 7
479	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id.	1 4	1 6	» » 2
484	Un lazo y una cruz de oro con corales, un anillo de id. con perlitas.	3 »	3 »	» » »
493	Dos clavos de plata y oro con perlas pequeñas.	10 4	10 5	» » 1
494	Un alfiler de oro con perlas pequeñas.	6 »	6 2	» » 2
499	Un par aretes de oro roto con pelo, un anillo de id. con perlitas.	1 4	1 4	» » »
547	Dos botones de oro con piedra falsa.	1 4	1 4	» » »
548	Un reloj para bolsillo con caja de oro			

Número de la papeleta.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Saldo á favor de la prenda.
	núm. 14275.	37 4	50 »	» » 12 4
9583	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 4	2 »	» » 4
9631	Un rosario de azabache con lazo y relicario de tumbaga, un anillo de oro, otro id. de tumbaga.	1 4	1 5 10	» » 1 10
9632	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con perlitas.	4 4	4 4 10	» » 10
9662	Una cadena de oro rota con lazo de oro, un alfiler de oro con siete perlas y tres perlitas.	15 »	15 »	» » »
9707	Una peineta de carey con oro, un par aretes de tumbaga.	1 4	1 4	» » »
9732	Un par aretes de oro con perlitas, un alfiler de id. con id.	9 »	9 »	» » »
9737	Una peineta de carey y oro con turquesas, dos anillos de oro con perlitas.	7 4	7 4	» » »
9738	Una peineta de carey con oro, un par aretes de oro con pelo de id., un anillo de oro con perlitas.	4 4	4 4	» » »
9745	Una peineta de carey con oro y pelo, un par aretes de oro y pelo.	1 4	1 5	» » 1
9749	Una peineta de plata y oro con perlas pequeñas y perlitas, otra id. de carey y oro con id. id. id., dos id. de id. id., una de ellas con azabache.	35 »	35 »	» » »
		\$ 1186 4	1224 4	» » 38 »

Manila 5 de Marzo de 1885.—Ricardo C. Gonzalez, Genato y C.^a

Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de «Empeños» de Don Ricardo C. Gonzalez, sita en la calle de Joló núm. 17, y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la relacion precedente.—Manila ut supra.—Eustaquio Mendoza.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 18 de Marzo de 1885.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores-correos «Mindanao» y «Rómulo», que saldrán, el 1.º para Cagayan y escalas y el 2.º para Albay y escalas, el miércoles 6 del actual, á las ocho de la mañana, esta Central remitirá á las diez de la noche del día anterior, la correspondencia que haya para Subic, Zambales, Sual, Alaminos, Panapanan, San Fernando (Union), Bontoc, Lepanto, Trinidad, Tiagan, Salomague, ambos Ilocos, Abra, Parri, Isabela, Cagayan é Islas Batanes; Batangas, Mindoro, Boac, Laguimanoc, Pasacao, ambos Camarines, San Pascual, Burias, Palanoc, Masbate, Zamboanga, Sorsogon, Legaspi, Albay y Tabaco.
Manila 4 de Mayo de 1885.—El Oficial de guardia, M. Larraz.

DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 26 de Febrero próximo pasado, esta Direccion celebrará concierto particular para la adquisicion en concurso de los siguientes materiales, destinados á la reposicion de la cubierta de las casamatas, sita en la playa de Santa Lucia: Cincuenta quintales y cuarenta libras en ciento ochenta planchas de hierro galvanizado de ocho piés ingleses de longitud. Ochenta y seis quintales y cuarenta libras en trescientas sesenta planchas de hierro galvanizado, de siete piés ingleses de longitud. Tres quintales y treinta libras en sesenta y ocho metros de cables, de hierro galvanizado. Un quintal y diez y ocho libras en tornillos, remaches y chavetas, en la parte proporcional necesaria de cada uno de estos para las planchas y cables que quedan por hacer.
Las planchas deberán ser todas de once canales, midiendo una y ocho centímetros de ancho.
Todo el material será de la marca «Tres coronas», y las planchas á lo más tres y media libras por pié de longitud, ó sea del núm. 24.
Los cables serán de la forma y dimensiones ordinarias.
Los tornillos tendrán tres pulgadas inglesas de longitud, serán de rosca de madera y estarán perfectamente galvanizados.
Si el adjudicatario ofreciere plancha de buena calidad de la marca dicha, pero de un número más bajo que el asignado, y le fuera recibida por esta Direccion, no será abonado mayor peso que el asignado como máximo á la plancha del número 24.
El material se entregará en el edificio de la playa de

Santa Lucia perteneciente á la Junta de obras del Puerto dentro de los quince dias siguientes al de la adjudicacion, siendo de cuenta del contratista facilitar los operarios necesarios para la descarga, cuento y peso.

Los tipos de abono por cada quintal castellano (cuarenta y seis kilogramos) de los materiales espresados, son reservados para los proponentes. Estos podrán, en su consecuencia, fijar en sus proposiciones los que tengan por convenientes, entendiéndose que esta Direccion no contrae el compromiso de aceptar la que resulta mas económica, ni ninguna de las demás que se presenten.

Las proposiciones, con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de conciertos aprobada por Real órden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877 (publicada en la «Gaceta de Manila» del 18 de Mayo del mismo año) se recibirán en esta Direccion, sita en el repetido edificio de la playa de Santa Lucia, desde el dia que el presente anuncio vea la luz en la «Gaceta oficial», hasta las doce en punto de la mañana del Jueves 7 de Mayo próximo.

Las proposiciones deberán hacerse precisamente por escrito, con sujecion al modelo que se estampa á continuacion, é irán acompañadas del documento que acredite que el proponente ha constituido en la Caja de Depósito de esta Capital, para tomar parte en la licitacion la cantidad de cuarenta pesos fuertes.

A los autores de las proposiciones que no resulten admitidas, se les devolverá este documento al dia siguiente de hacerse la adjudicacion. El de la proposicion que pueda resultar aceptada, lo endosará, en concepto de fianza, á la órden de esta Direccion, al notificársele la adjudicacion, y le será devuelto al dia siguiente de haber terminado la entrega total de los materiales; pero quedarán el documento y su importe á beneficio de la Junta de Obras del Puerto, si trascurriese el plazo que se fija para la entrega, sin haberla verificado, renunciando desde luego el adjudicatario á toda reclamacion contra esta providencia.

Manila 24 de Abril de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de con cédula personal núm. de clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de en de de 188 enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Manila» del dia de Abril del presente año, por la Direccion de las Obras del Puerto de Manila, se comprometo á suministrar los materiales que en el mismo se citan, de las clases, en el plazo y con las condiciones que en dicho anuncio se establecen, por la cantidad de (en letra y número) pesos y céntimos, cada quintal castellano (46 kilogramos) de la plancha de hierro galvanizado, cables, tornillos, remaches y chavetas.
(Fecha y firma.)

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 16 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Albay, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Emeterio Almanza, situado en el sitio denominado Calaguinit jurisdiccion del pueblo de Ligao de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 28 de Abril de 1885.—P. S. Eduardo Martin de la Cámara.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Ligao, provincia de Albay, denunciado por D. Emeterio Almanza.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Calaguinit jurisdiccion del pueblo de Ligao, de cabida de ciento treinta y cinco hectáreas, y diez y seis áreas, cuyos límites son; al Norte, con rio Calaguinit y al Este, Sur y Oeste con terrenos baldíos realengos.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos dos pesos setenta y cuatro céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Albay en el mismo dia y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º, espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de diez pesos catorce céntimos que importa el 5 p^o del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se

devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será de vuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Albay, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado; entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Albay, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia citada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Albay segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la

posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguale á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 23 de Marzo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Francisco A. Santisteban.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de de la jurisdiccion de la provincia de en la cantidad de con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de el 5 p^s de que habla la condicion 6.^a del referido pliego.—Es copia, A. Santisteban.

Providencias judiciales.

Don Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Marcelino Gumu, residente en el barrio de Balibagu del pueblo de Magalang con algunas picadas de viruelas, grueso, bajo, cortador de hojas de burí; Joaquin Miranda, alto, cortador de hojas de burí, de unos veintitres años de edad, soltero, residente en el barrio Camachili del pueblo de Arayat de la Pampanga; Ciriaco Punzalan, menor de edad, soltero, cortador de hojas de burí y vecino tambien del mismo barrio; y Juan Franco, mayor de edad, del mismo oficio y vecindad, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos que contra los mismos resultan en las diligencias criminales que instruyo sobre robo frustrado con lesiones. Si así lo hiciere, les oiré y administraré justicia, en caso contrario, elevaré dichas diligencias á formal causa y fallaré en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 29 de Abril de 1885.—Gerónimo Sanchez.—Por mandado de su Sría., Juan Nepomuceno.

Don Jesus Calvo Romeral, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Cavite.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Cabo Tias, del pueblo de Silan, procesado en la causa núm. 4382 por lesiones, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles para contestar á los cargos que le resultan de la espresada causa; y en otro caso, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cavite á 30 de Abril de 1885.—Jesus Calvo Romeral.—Por mandado de su Sría., Estanislao Hernandez.

Don César Canella y Secadez, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Batangas etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al ausente D. Mariano Barcelos, vecino del pueblo de Rosario de esta provincia, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado, ó en las cárceles del mismo á defenderse del cargo que contra el mismo resulta en la causa núm. 9311 que instruyo contra el mismo por hurto, apercibido de ser en otro caso declarado contumaz y rebelde y se seguirá la causa en los Estrados, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Batangas á 28 de Abril de 1885.—César Canella.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amurao.

Don Vicente Pardo y Bonanza, Alcalde mayor Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan que de estar en actual ejercicio de sus funciones yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Angeles, indio, casado, con hijos natural y venido de San Miguel de esta provincia, de veintiocho años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera que se halla á cargo de D. Máximo Evangelista hijo de Felipe y Juana Sapus ya difunto de apodo Cambuso y Perico, de estatura y cuerpos regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, cara, boca, frente y orejas regulares y color moreno; Domingo de la Cruz, indio, viudo, natural de Montalban del distrito de Tondo, de cincuenta y tres años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 11 de D. Calisto Bolatil, de estatura alta, cara regular, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y cuerpo regulares, color trigueño, con un lunar en el carrillo izquierdo; Aniceto Altóteros, natural del pueblo de Polo, de esta provincia, vecino de Novaliches del distrito de Tondo, de cincuenta y tres años de edad, indio, casado, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 4 de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares barba mucha, color moreno, con un lunar en la cara izquierdo; Gregorio de Guzman, indio, natural del espresado pueblo de Polo, vecino del Novaliches de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la Cabecera número de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz boca, frente, cara y orejas regulares, baba poca, color trigueño, y Pedro S. Aguirre de estatura baja, cuerpo robusto, pelo y cejas negros, ojos pardos, boca, nariz, frente, cara, y orejas regulares, y vecino de Montalban del espresado distrito, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa núm. 5145 que se instruye en este Juzgado por fuga, é infidelidad en la custodia de presos, rebeldía que de no hacerlo dentro del espresado término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 29 de Abril de 1885.—Vicente Pardo.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio de Guzman, natural del pueblo de Polo, de Novaliches del distrito de Tondo, indio, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, empadronado en el barangay núm. 4, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente, cara y orejas regulares, barba mucha, color trigueño, y Aniceto Altóteros, indio, de cincuenta y tres años de edad, de oficio jornalero, empadronado en la cabecera número 4, de apodo balza, de estatura y cuerpo regulares, cejas negros, ojos pardos, nariz, boca, frente y orejas regulares, barba mucha, y color moreno, con un lunar en la cara lado izquierdo, procesados en la causa núm. 5117 por hurto, rebeldía que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan hoy 29 de Abril de 1885.—Vicente Pardo. Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones promovidas por D. Ciriaco Jack contra Silvestre Cruz vecino de este arrabal sobre reconocimiento de documentos; se cita, llama y emplaza para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha en que tuviere lugar este mandado, se presente en este Juzgado, para el reconocimiento del objeto; apercibido que de no hacerlo en el señalado le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo 1.^o de Mayo de 1885. Pedro de Leon.